



RESOLUCIÓN No. **00073** DE 2020  
( **31 ENE 2020** )

“Por la cual se nombran algunos contribuyentes como agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio en el municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones”.

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS  
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**

En ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 89, 107 y 108 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de diciembre de 2017 “*Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones*” y

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo del Municipio de Arauca aprobó el Acuerdo No. 200.02.016 de 2017, “*Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones*”, y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones que rijan para dicha jurisdicción.

Que el artículo 89 del Acuerdo No. 200.02.016 de 2017 establece el sistema de retención y autorretención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Arauca.

Que el Acuerdo No. 200.02.016 de 2017 a través del artículo 109 tipifica una serie de obligaciones para el agente autorretenedor del impuesto de industria y comercio, las cuales se enuncian a continuación:

**ARTÍCULO 109.- OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR.** *Los agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

1. *Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este estatuto.*
2. *Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.*
3. *Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.*
4. *Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.*

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN NUMERO 00073 DEL 31 ENE 2020

**Continuación de la Resolución “Por la cual se nombran algunos contribuyentes como agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio en el municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones”**

5. *Las demás que este estatuto le señalen o que requiera la administración.*

Que el artículo 107 ibídem determinó la competencia a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Arauca para nombrar oficiosamente mediante resolución a los agentes de autorretención del impuesto de industria y comercio.

Que mediante resolución numero 01561 de fecha 31 de diciembre de 2018, se nombraron cuarenta y siete (47) agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio, a los cuales se les aplicó las disposiciones normativas desde el primero (01) de marzo de 2019.

Que la administración Tributaria Municipal considera que para efectuar la calificación de agentes autorretenedores, para el caso de la retención en la fuente prevista en el artículo 89 del Acuerdo No. 200.02.016 de 2017, es preciso tener en cuenta el volumen de operaciones de venta o ingresos brutos en el año obtenidos por el contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta, y la existencia de un gran número de retenedores, lo cual para fines del recaudo sea más conveniente que la retención se efectúe por parte de quien recibe el pago o abono en cuenta.

Que una vez establecido el universo de contribuyentes con las características mencionadas en el considerando anterior, se hace necesario para el periodo gravable 2020, el nombramiento de un mayor número de agentes autorretenedores, por lo tanto, se depuro hasta el límite de veinticuatro (24) autorretenedores del impuesto de industria y comercio, obedeciendo a los criterios de tamaño de empresa y monto de operaciones gravadas en esta jurisdicción.

Que el artículo 108 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, señala que los agentes Autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Arauca, aplicando hasta el 100% de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el artículo 81 del Acuerdo mencionado anteriormente.

Que el parágrafo 1° del artículo 108 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, establece que la Administración Tributaria Municipal mediante acto administrativo, determinará el porcentaje de tarifa aplicable en la autorretención del impuesto de industria y comercio para cada periodo gravable.

Que la obligación formal de inscribirse o actualizar el Registro de Información Tributaria – RIT será efectuada de manera oficiosa, realizando las marcaciones respectivas en el Sistema de Información Municipal en Virtud de este acto administrativo.

En mérito de lo señalado, este despacho

Página 2 de 4

Arauca - Arauca (Colombia)  
Correo: [contactenos@arauca-arauca.gov.co](mailto:contactenos@arauca-arauca.gov.co)  
Código postal: 810001  
[www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co)  
Carrera 24 entre 18 y 20.  
Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)  
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781



RESOLUCIÓN NUMERO 00073 DEL 31 ENE 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se nombran algunos contribuyentes como agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio en el municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones"

**RESUELVE**

**Artículo 1º.:** Nombrar a partir del 1 de marzo de 2020 como agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio en el municipio de Arauca, los siguientes contribuyentes:

	<b>NIT</b>	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b>
1	5489668	ANGEL CACERES JOSE ANAIN
2	24099148	BENITEZ ESTEPA SONIA LUCIA
3	901113301	BODEGA Y DISTRIBUCIONES PARADA ASCANIO SAS
4	17586421	BRICEÑO SANCHEZ ALFONSO
5	900462508	COMERCIALIZADORA BEST BUY SAS
6	800153993	COMUNICACION CELULAR SA COMCEL S.A
7	834001969	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE ARAUCA COOTRANSAR LTDA
8	830011670	COPSERVIR LTDA
9	900088915	EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A.
10	68286750	GOMEZ RODRIGUEZ NEDA MARINA
11	900544086	GRUPO PUNTA ARENA SAS
12	901132502	HOTELES TOUR GROUP SAS
13	96189724	HURTADO MANTILLA SALOMON
14	807006194	INDUSTRIA TECNICA DE CONCRETOS & CIA LIMITADA
15	41100831	MOLINA VALENCIA MARIA LUZ MERY
16	830095213	ORGANIZACION TERPEL SA
17	17585445	PEROZA EDINSON ALFONSO
18	91479969	ROJAS SUAREZ FREDY PEDRO
19	830092876	SETIP INGENIERIA S.A
20	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
21	17582882	SOTO PATIÑO ALVARO JULIO
22	900566303	TRANSPORTE BRICEÑO LOPEZ S.A.S
23	900279810	TUSCANY SOUTH AMERICA LTDA SUCURSAL COLOMBIA

RESOLUCIÓN NUMERO 00073 DEL 31 ENE 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se nombran algunos contribuyentes como agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio en el municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones"

24	900842348	XISA COLOMBIA SAS
----	-----------	-------------------

**Artículo 2º.**: Fijar el porcentaje de la tarifa aplicable para los agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio del municipio de Arauca, en un CIENTO POR CIENTO (100%) de la tarifa por mil correspondiente a cada actividad según el artículo 81 del Acuerdo No. 200.02.016 de 2017.

**Artículo 3º.**: Los agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, so pena de las sanciones legales establecidas, de conformidad con las obligaciones sustanciales y formales, asociadas a dicho mecanismo de pago anticipado del tributo en el municipio de Arauca.

**Artículo 4º.**: Ordenar la respectiva actualización o inscripción en el Registro de información tributaria – RIT.

**Artículo 5º.**: La presente resolución rige a partir del momento de su publicación y contra la presente no procede recurso alguno por tratarse de un acto de los contenidos en el artículo 75 del CPACA.

Dada en Arauca a los **31 ENE 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER HERNANDO CAMEJO**  
Secretario de Despacho  
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas

Elaboro: Lisandro Ramírez Roa - Profesional de Apoyo de la Secretaria de Hacienda Municipal  
Reviso: Javier Hernando Camejo - Secretario de Hacienda Municipal 

Página 4 de 4

Arauca - Arauca (Colombia)  
Correo: [contactenos@arauca-arauca.gov.co](mailto:contactenos@arauca-arauca.gov.co)  
Código postal: 810001  
[www.arauca-arauca.gov.co](http://www.arauca-arauca.gov.co)  
Carrera 24 entre 18 y 20.  
Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)  
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

**ASÍ  
TODOS  
GANAMOS** 

**ARAUCA,  
TIERRA DEL  
JOROPO** 